

DAVIVIENDA SEGUROS (COSTA RICA) S.A

SEGURO COLECTIVO DE VIDA MOMENTOS DE VIDA (COLONES -DÓLARES)

CONDICIONES GENERALES

Contenido

CONDICIONES GENERALES	5
CONDICIÓN 1°.- DEFINICIONES	5
CONDICIÓN 2°.- TÉRMINOS DEL CONTRATO	9
CONDICIÓN 3°.- COBERTURA	9
3°.1. Cobertura Básica:.....	9
3°.1.1. Muerte.....	9
3°.1.2. Momentos De Vida	9
3°.1.2.1. Limitaciones del Beneficio	10
3°.2. Cobertura Opcional: Indemnización Por Muerte Accidental Y Beneficios De Desmembración	10
3°.2.1. Tabla De Indemnización	10
3°.3. Cobertura Opcional: Indemnización Por Incapacidad Total Y Permanente	11
3°.4. Cobertura Opcional: Enfermedades Graves Como Anticipo De Suma Asegurada	12
3°.4.1. Límite Del Beneficio	12
3°.5. INDISPUTABILIDAD	12
CONDICIÓN 4°.- SUMA ASEGURADA.....	12
CONDICIÓN 5°.- EXCLUSIONES	13
5°.1. Exclusiones generales para todas las coberturas	13
5°.1.1. Muerte.....	13
5°.1.2. Momentos de Vida	13
5°.2. Cobertura Opcional: Indemnización Por Muerte Accidental Y Beneficios De Desmembración	13
5°.3. Cobertura Opcional: Indemnización Por Incapacidad Total Y Permanente	14
5°.4. Cobertura Opcional: Enfermedades Graves Como Anticipo De Suma Asegurada	14
CONDICIÓN 6°.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.....	14
CONDICIÓN 7°.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, BENEFICIARIO Y DEL TOMADOR.....	15
7°.1. EL ASEGURADO	15
7°.2. EL BENEFICIARIO.....	15
7°.3. EL TOMADOR.....	16
CONDICIÓN 8°.- PRIMA	16
8°.1. Calculo de la prima.....	16
8°.2. Fraccionamiento, Periodicidad Y Pago De Primas.....	16
8°.3. Medios de pago.....	17
8°.4. Prima Devengada.....	17
8°.5. Descuentos Y Recargos.....	17

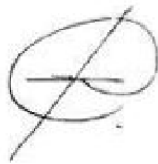
CONDICIÓN 9°.- TRÁMITE DE RECLAMACIÓN	18
9°.1. Aviso de siniestro:	18
9°.1.1. Información incompleta:.....	18
9°.1.2. Constataciones médicas y forenses:	18
9°.1.3. Documentación	18
CONDICIÓN 10°.- OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA OPORTUNA AL RECLAMO E INDEMNIZAR	19
CONDICIÓN 11°.- VIGENCIA	20
CONDICIÓN 12°.- PRÓRROGA O RENOVACIÓN.....	20
CONDICIÓN 13°.- TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA	20
CONDICIONES VARIAS.....	21
CONDICIÓN 14°.- REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD	21
CONDICIÓN 15°.- MODIFICACIONES AL ASEGURAMIENTO INDIVIDUAL POR PARTE DEL ASEGURADO.....	21
CONDICIÓN 16°.- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.....	21
CONDICIÓN 17°.- NOTIFICACIÓN A LOS ASEGURADOS EN CASO DE TERMINACIÓN DEL SEGURO POR PARTE DEL TOMADOR	21
CONDICIÓN 18°.- DERECHO DE DESISTIMIENTO.....	21
CONDICIÓN 19°.- RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.....	22
CONDICIÓN 20°.- PRESCRIPCIÓN	22
CONDICIÓN 21°.- TRASPASO	22
CONDICIÓN 22°.- COMISIÓN DE COBRO E INTERMEDIACIÓN	22
CONDICIÓN 23°.- OBLIGACIÓN DE EMITIR REPORTE	22
CONDICIÓN 24°.- MONEDA.....	23
CONDICIÓN 25°.- PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO COMO TERCERO RELEVANTE.....	23
CONDICIÓN 26°.- PROTECCIÓN DE DATOS	23
CONDICIÓN 27°.- LEGITIMACIÓN DE CAPITALES	23
CONDICIÓN 28°.- INSTANCIA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR DE SEGUROS.....	23
CONDICIÓN 29°.- VALORACIÓN	23
CONDICIÓN 30°.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.....	24
CONDICIÓN 31°.- MEDIOS PARA OBTENER INFORMACIÓN Y ASESORÍA RESPECTO A LA PÓLIZA COLECTIVA	24
CONDICIÓN 32°.- DECLARACIÓN DE REGISTRO DEL PRODUCTO	24

Compromiso de Aseguramiento

Davivienda (Seguros) Costa Rica S.A., entidad aseguradora debidamente constituida bajo el número de cédula jurídica 3-101-609202, en adelante denominada DAVIVIENDA SEGUROS, acuerda expedir la presente póliza de Seguro de conformidad con las CONDICIONES GENERALES que se establecen a continuación, así como el CERTIFICADO DE SEGURO el cual forma parte integral de la póliza.

DAVIVIENDA SEGUROS se compromete a pagar al ASEGURADO, la suma asegurada de acuerdo con la opción establecida en el CERTIFICADO DE SEGURO para cada una de las COBERTURAS contempladas, siempre que el siniestro ocurra durante la vigencia de la póliza. DAVIVIENDA SEGUROS se compromete contractualmente a cumplir con los términos y condiciones de esta póliza.

Esta póliza rige a partir de la fecha de emisión.



Roy Cole Benavides

Gerente General

Davivienda (Seguros) Costa Rica S.A

SEGURO COLECTIVO DE VIDA MOMENTOS DE VIDA (COLONES -DÓLARES)

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN 1º.- DEFINICIONES

- **ACCIDENTE:** el hecho exterior, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del ASEGURADO.
- **ACCIDENTE CEREBROVASCULAR:** Cualquier accidente Cerebrovascular que cause los síntomas neurológicos correspondientes durante más de 24 horas. Debe existir una destrucción del tejido cerebral causada por trombosis, hemorragia o embolia de fuente extracraneal, así como pruebas de disfunción neurológica permanente.
- **ADOPCION DE UN HIJO:** Acto jurídico mediante el cual se crea vínculo de parentesco entre padre e hijo que naturalmente no lo es, de conformidad con lo establecido por la legislación Costarricense. Se considera como un solo evento el acto por el cual se concede la adopción, sin tener en cuenta el número de hijos que se adopten.
- **ASEGURADO:** Persona física miembro del GRUPO ASEGURABLE que cumple con las condiciones de asegurabilidad y que en sí misma está expuesta al riesgo y que se identifica como tal en el CERTIFICADO DE SEGURO.
- **ANEXOS** Documento contractual que complementa lo dispuesto en las CONDICIONES GENERALES y que regula las COBERTURAS adicionales a las que se obliga DAVIVIENDA SEGUROS frente al BENEFICIARIO.
- **BEBIDAS EMBRIAGANTES:** Bebidas que contienen alcohol
- **BENEFICIARIO:** Para la cobertura básica de riesgo de muerte y cobertura adicional de indemnización por muerte accidental es la persona designada por el ASEGURADO a cuyo favor se girarán los pagos a los que se obligue DAVIVIENDA SEGUROS en virtud del siniestro cubierto por esta póliza. Para el resto de coberturas adicionales, beneficios por desmembración, enfermedades graves como anticipo de la suma asegurada, e incapacidad total y permanente la condición de BENEFICIARIO recaerá sobre el mismo ASEGURADO o sus representantes
- **CANCELACION:** Es la terminación de la póliza ya sea de forma unilateral por una de las partes o por mutuo acuerdo.
- **CÁNCER:** La presencia de un tumor maligno caracterizado por el crecimiento y la multiplicación incontrolada de células malignas y la invasión de tejidos. Esta definición incluye también leucemia y enfermedades malignas del sistema linfático, como por ejemplo la enfermedad de Hodgkin (Linfogranuloma)
- **CARROS A MOTOR:** Vehículo provisto de motor para su propulsión.
- **CERTIFICADO DE SEGURO:** Es el documento de respaldo para el ASEGURADO, en el cual se estipulan las COBERTURAS a las que se obliga DAVIVIENDA SEGUROS en virtud del SEGURO COLECTIVO DE VIDA MOMENTOS DE VIDA
- **CIRUGÍA ARTERIO-CORONARIA:** La intervención quirúrgica a corazón abierto para la recuperación de dos (2) o más arterias coronarias tratadas con una operación de bypass o puente coronario por recomendación de un especialista y evidenciada por el resultado de una angiografía, para corregir una estenosis u oclusión en las arterias coronarias. La necesidad de tal intervención quirúrgica debe haber sido probada mediante una angiografía coronaria y el resultado de la misma, junto con el informe médico, deberá estar a disposición de la Compañía.
- **COBERTURA:** Protección contra el riesgo al que se compromete DAVIVIENDA SEGUROS en favor del TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- **CONDICIONES GENERALES:** Cláusulas que contemplan los principios básicos que rigen las relaciones contractuales stricto sensu aplicables a todos los seguros que se contraten del mismo producto.
- **CONDICIONES PARTICULARES:** Es el conjunto de cláusulas relacionadas con el SEGURO COLECTIVO.
- **CONSTATAIONES MÉDICAS Y FORENSES:** Revisión por parte de un profesional médico a efectos de valorar situaciones asociadas a las coberturas de este contrato. Serán forenses en el caso de que dichas examinaciones deban hacerse respecto a una persona fallecida

- **CULPA GRAVE:** Omisión de la diligencia exigible a alguien que implica que el hecho injusto o dañoso resultante motive su responsabilidad civil o penal. Dicha omisión es de un grado tal que resulta equiparable al dolo.
- **DIVORCIO:** Es la disolución del vínculo matrimonial o sociedad marital de hecho, de acuerdo con lo establecido por la legislación correspondiente en la República de Costa Rica y con las formalidades que ella exige.
- **EDAD MINIMA DE ASEGURAMIENTO:** Es la edad mínima con la que debe contar un individuo para ser ASEGURADO bajo esta póliza de seguro colectivo. La edad mínima para todas las coberturas de la presente póliza es de 18 años.
- **EDAD DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ADICIONALES DE ASEGURAMIENTO:** Es la edad a partir de la cual, al inicio de la vigencia del seguro o en la prórroga más próxima a la fecha en que el ASEGURADO haya cumplido la edad que se señala para cada cobertura, la misma quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos médicos que establezca DAVIVIENDA SEGUROS, necesarios para que ésta realice el análisis médico sobre el estado actual de salud de la persona asegurada, y así evaluar si existen factores de riesgo que incrementen razonablemente el riesgo objeto de cobertura por razones de salud
- **ERROR NO INTENCIONAL:** Es el conocimiento falso o equivocado de una cosa, de un hecho o de un derecho. Concepción no acorde con la realidad.
- **EVENTO:** Acontecimiento
- **FALSEDAD:** Falta de verdad o autenticidad en la afirmación de un hecho o en la ejecución de un acto. Será intencional cuando sea realizada deliberadamente. Será no intencional cuando los actos sean realizados sin el propósito de engañar.
- **FECHA DEL AUMENTO DE LA SUMA ASEGURADA:** Momento en el que a solicitud del ASEGURADO o DAVIVIENDA SEGUROS aumenta el valor de la SUMA ASEGURADA.
- **FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA:** Es la fecha en la que un individuo puede ingresar a asegurarse bajo esta póliza de seguro de vida colectivo.
- **FECHA DE VIGENCIA DEL SEGURO:** Período de tiempo previsto en la póliza durante el cual surten efecto los derechos y obligaciones que en ella se plasma.
- **FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE:** Formulario en el que consta la información y documentos requeridos que debe presentar el BENEFICIARIO y/o ASEGURADO a DAVIVIENDA SEGUROS al momento de presentar una reclamación relacionada con las COBERTURAS de esta póliza. Dicho formulario podrá ser obtenido por el ASEGURADO en la página web www.davivienda.cr
- **GRADUACION:** Obtención de un título universitario por parte del Asegurado o de un hijo de éste, emitido por una universidad legalmente constituida y reconocida por la autoridad competente.
- **GRUPO ASEGURABLE:** Es el constituido por un grupo de personas naturales, agrupadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal o reglamentaria o que tengan con otra persona relaciones estables de la misma naturaleza cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el seguro.
- **HIJO:** Se considerará como hijo el reconocido o adoptado legalmente por el Asegurado, de acuerdo con lo establecido por la legislación correspondiente en la República de Costa Rica y con las formalidades que ella exige.
- **INDISPUTABILIDAD:** Circunstancia en virtud de la cual DAVIVIENDA SEGUROS no puede liberarse de su obligación frente al BENEFICIARIO o ASEGURADO con base en las reticencias o falsedades respecto a situaciones médicas preexistentes en las que, sin mala fe, haya incurrido el ASEGURADO al efectuar la declaración del riesgo.
- **INFARTO DE MIOCARDIO:** La muerte de una parte del músculo del miocardio como consecuencia de una irrigación sanguínea deficiente a la zona respectiva. El diagnóstico definitivo debe basarse en la Historial de dolores típicos del Tórax; Alteraciones recientes en electrocardiogramas; Elevación de las enzimas cardíacas.
- **INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA:** Estado de falla renal debido a disfunción crónica de ambos riñones y que requiera efectuar regularmente diálisis (hemodiálisis o diálisis peritoneal) o un trasplante renal.

- **LIMITE DE RESPONSABILIDAD:** Corresponde al valor máximo que pagará por año DAVIVIENDA SEGUROS al amparo de la póliza. Independientemente de la cantidad de siniestros que sufra el asegurado, el LIMITE DE RESPONSABILIDAD será el límite máximo al cual se obliga la COMPAÑÍA por cada año póliza.
- **MATRIMONIO:** Es el contrato celebrado de acuerdo con lo establecido por la legislación correspondiente en la República de Costa Rica y con las formalidades que ella exige. Los matrimonios no reconocidos por la legislación costarricense no gozan de cobertura bajo el Beneficio de Momentos de Vida.
- **MODALIDAD CONTRIBUTIVA:** Se denomina así al contrato de seguro en el cual el ASEGURADO aporta una parte o toda la PRIMA a DAVIVIENDA SEGUROS.
- **MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA:** Se denomina así al contrato de seguro en el cual el TOMADOR asume la totalidad del pago de la PRIMA por cada uno de los ASEGURADOS a los cuales se les brinda COBERTURAS.
- **MUERTE DE INTEGRANTE DEL NÚCLEO FAMILIAR:** El fallecimiento del cónyuge o compañero(a) de vida e hijos menores de veinticinco (25) años del Asegurado, por cualquier causa exceptuando lo indicado en la cláusula Séptima-EXCLUSIONES de las Condiciones Generales contenidas en el presente anexo.
- **NACIMIENTO DE UN HIJO:** Nacimiento de un hijo del Asegurado dentro de la República de Costa Rica debidamente reconocido de acuerdo con lo establecido por la legislación costarricense o nacidos en el exterior pero inscritos en el registro de la Alcaldía Municipal correspondiente. Se considera un solo evento el parto, sin tener en cuenta el número de hijos que nazcan en el mismo.
- **NUCLEO FAMILIAR:** son las personas relacionadas en primer grado de consanguinidad y afinidad con el ASEGURADO
- **NULIDAD** Ineficacia de un acto jurídico al carecer de las condiciones necesarias para su validez, por falta de algún elemento esencial en su formación o defecto en el mismo.
- **PERIODO DE CARENCIA:** Es el período de tiempo que debe transcurrir o de espera desde el inicio de incorporación del ASEGURADO a la colectividad asegurada, durante el cual el ASEGURADO no estará cubierto. Para efectos del Beneficio de Momentos de Vida, cada uno de los eventos descritos en la Cláusula tercera.
- **PLURALIDAD:** Se entenderá como pluralidad de seguros cuando un mismo asegurado, mediante dos o más contratos de seguro, pacte con uno o más aseguradores la cobertura de un mismo riesgo, sobre un mismo interés y que coincida en un determinado período de tiempo.
- **PRIMA:** Aportación económica que ha de satisfacer el ASEGURADO a DAVIVIENDA SEGUROS, en concepto de la contraprestación por la cobertura de riesgo que se le ofrece. Puede corresponder a la totalidad de la PRIMA comercial o a una fracción de esta.
- **PRIMA DEVENGADA:** Se entiende por PRIMAS devengadas, las correspondientes a contratos perfeccionados o prorrogados en el ejercicio, en relación con las cuales el derecho de DAVIVIENDA SEGUROS al cobro de las mismas surge durante el mencionado período en virtud del otorgamiento de la COBERTURA durante el mismo.
- **PRIMA NO DEVENGADA:** Se entiende por primas no devengadas, aquellas recibidas por DAVIVIENDA SEGUROS en virtud de contratos perfeccionados o prorrogados en el ejercicio, respecto a las cuales no ha otorgado aún la COBERTURA correspondiente al período por el cual se pagaron las PRIMAS.
- **RETICENCIA:** Ocultación efectuada por el ASEGURADO a DAVIVIENDA SEGUROS al exponer alguna situación que afecte las apreciaciones de situaciones relacionadas con este seguro. Será no intencional cuando la ocultación no sea deliberada y será intencional cuando la ocultación sea deliberada.
- **SEGURO COLECTIVO:** Como el presente SEGURO COLECTIVO VIDA MOMENTOS DE VIDA
- **SINIESTRO:** Materialización del riesgo asegurado.
- **SOLICITUD DE SEGURO:** Es la solicitud de inclusión que firma el aspirante individual a ser incluido en el SEGURO COLECTIVO de DAVIVIENDA SEGUROS. Se diferencia de la Solicitud de Seguro inicial, la cual es suscrita por el TOMADOR.

- **SUMA ASEGURADA:** Corresponde al valor máximo al que se compromete DAVIVIENDA SEGUROS en virtud de las COBERTURAS contratadas en el SEGURO COLECTIVO. La SUMA ASEGURADA será la estipulada en el CERTIFICADO DE SEGURO.
- **SUMA ASEGURADA MÁXIMA ACUMULADA:** Es el valor máximo por el que responde DAVIVIENDA SEGUROS y que considera las SUMAS ASEGURADAS vigentes de dos o más aseguramientos individuales de un mismo ASEGURADO bajo la póliza de seguro de vida colectivo contratada por un mismo TOMADOR. Dicho valor lo expresa DAVIVIENDA SEGUROS en la SOLICITUD DE SEGURO / CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO.
- **TARA:** Defecto físico o psíquico de carácter hereditario.
- **TOMADOR:** Es el contratante del seguro y se identifica como tal en las CONDICIONES PARTICULARES. Además es quien solicita la inclusión de cada ASEGURADO.
- **TRASPLANTE DE ÓRGANOS VITALES:** Trasplante del corazón, de los pulmones, del hígado o del páncreas
- **VIGENCIA:** Es el periodo en el cual DAVIVIENDA SEGUROS se compromete mediante el pago de la PRIMA, a brindar COBERTURA sobre el bien asegurado de conformidad con las CONDICIONES PARTICULARES y CERTIFICADO DE SEGURO.
- **VENCIMIENTO:** Es la fecha en la cual se da por finalizado el Contrato de Seguro.

CONDICIÓN 2º.- TÉRMINOS DEL CONTRATO

El presente contrato de seguro es de adhesión y se registrará según los términos dispuestos en ese orden de prelación, por:

- LAS CONDICIONES PARTICULARES
- EL CERTIFICADO DE SEGURO
- LAS CONDICIONES GENERALES

LA SOLICITUD DE SEGURO

CONDICIÓN 3º.- COBERTURA

3º.1. Cobertura Básica:

3º.1.1. Muerte

Esta cobertura básica cubre hasta la SUMA ASEGURADA establecida en el CERTIFICADO DE SEGURO contra el riesgo de muerte del ASEGURADO.

Periodo de carencia:

Dentro de los dos (2) primeros años, contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia del seguro, DAVIVIENDA SEGUROS no queda obligada al pago de ninguna indemnización por los siguientes eventos:

- Suicidio. Si el asegurado se quitare la vida estando en su sano juicio o demente.
- Infección por VIH o SIDA. La muerte derivada o relacionada con el síndrome de inmunodeficiencia humana cuando así lo consigne el especialista médico responsable del caso.

Transcurrido el plazo señalado, tanto el evento de suicidio como el de muerte derivada o relacionada con infección por VIH o SIDA del ASEGURADO están cubiertos bajo la presente póliza, siempre y cuando el primer diagnóstico del VIH positivo o SIDA, si es el caso, haya sido posterior a la fecha de ingreso a la póliza.

La edad para el cumplimiento de requisitos adicionales de aseguramiento de esta cobertura es de 80 años cumplidos

3º.1.2. Momentos De Vida

Esta póliza cubre hasta la SUMA ASEGURADA establecida en el CERTIFICADO DE SEGURO una vez transcurrido el Período de Carencia, por la ocurrencia en la vida del ASEGURADO, de cada uno de los eventos (momentos de vida) descritos a continuación:

- Matrimonio.
- Nacimiento de un hijo.
- Adopción de un hijo.
- Obtención de título profesional del Asegurado o de uno de sus hijos.
- Divorcio.
- Muerte de un integrante del núcleo familiar

El Asegurado podrá gozar de este beneficio bajo un máximo de una (1) póliza de Seguro de Vida por TOMADOR siempre y cuando dicha(s) póliza(s) cuenten con dicho beneficio y que ésta(s) se encuentre(n) vigente(s) al momento de ocurrir el evento.

Periodos de Carencia:

- Matrimonio: 6 meses
- Nacimiento de un hijo: 10 meses
- Adopción de un hijo: 6 meses

- Obtención de un título profesional del Asegurado o de un hijo: 6 meses
- Divorcio: 6 meses
- Muerte de un integrante del núcleo familiar: 6 meses

3º.1.2.1. Limitaciones del Beneficio

Los beneficios de momentos de vida para los miembros del grupo asegurado se encuentran sujetos al cumplimiento de los periodos de carencia descritos en el apartado anterior.

- **Periodo de reactivación:** La cobertura de divorcio se reinstalara una vez transcurridos doce (12) meses después de un evento de divorcio indemnizado
- **Partos Múltiples:** para efectos del evento de nacimiento de un hijo, se considera como evento el parto, sin tener en cuenta el número de hijos que nazcan en el mismo.
- **Eventos aplicables a los hijos de asegurado:** para efectos del presente anexo, los beneficios aplicables a los hijos de asegurado procederán únicamente si el hijo es menor de veinticinco (25) años.

3º.2. Cobertura Opcional: Indemnización Por Muerte Accidental Y Beneficios De Desmembración

Si esta cobertura es contratada conforme conste en las CONDICIONES PARTICULARES y mediante el pago de una prima adicional esta póliza cubrirá al ASEGURADO hasta la SUMA ASEGURADA establecida en el CERTIFICADO DE SEGURO contra el riesgo de MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS DE DESMEMBRACIÓN, sujeto a los términos, condiciones y exclusiones previstas

Para los efectos de esta cobertura, se entiende de por ACCIDENTE el hecho exterior, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del ASEGURADO, que produzca una lesión corporal que tenga como consecuencia directa e independiente de otra causa, cualquiera de las pérdidas enumeradas en la tabla de indemnización y que se manifestó dentro de los noventa (90) días siguientes a su ocurrencia.

Cuando como consecuencia de un accidente ocurra al mismo tiempo la muerte del asegurado y alguna de las pérdidas contempladas en la tabla de indemnizaciones, DAVIVIENDA SEGUROS sólo indemnizará la SUMA ASEGURADA por muerte accidental.

Cuando como consecuencia de un accidente haya lugar a pagar beneficios por desmembración y después, como consecuencia del mismo accidente, falleciere el asegurado, subsistirá la cobertura de muerte accidental en la diferencia.

Cuando como consecuencia de un accidente haya lugar a pagar beneficios por desmembración y después, como consecuencia del mismo accidente, el asegurado quedare incapacitado en forma total y permanente, lo pagado por la presente cobertura se deducirá de lo que pueda corresponder por la cobertura de incapacidad total y permanente si lo hubiere. En este sentido se aclara que la SUMA ASEGURADA por esta cobertura es adicional e independiente de la SUMA ASEGURADA por la cobertura básica del riesgo de muerte. No obstante, si también se adquirió la cobertura de incapacidad total y permanente y producto de un mismo accidente proceden pagos por ambas coberturas, el realizado por desmembración será deducido del que pueda corresponder por incapacidad total y permanente.

La edad para el cumplimiento de requisitos adicionales de aseguramiento de esta cobertura es de 75 años cumplidos

3º.2.1. Tabla De Indemnización

CAUSA	% DE INDEMNIZACION
Muerte Accidental	100% DE LA SUMA ASEGURADA
Pérdida de ambas manos o ambos pies	100% DE LA SUMA ASEGURADA

Pérdida total e irreparable de la vista de ambos ojos	100% DE LA SUMA ASEGURADA
Pérdida de una mano o un pie y la visión en un ojo	100% DE LA SUMA ASEGURADA
Pérdida de una mano o un pie	50% DE LA SUMA ASEGURADA
Pérdida de la visión de un ojo	50% DE LA SUMA ASEGURADA

Para efectos de la tabla anterior, se entenderá por pérdida lo siguiente con respecto:

- Manos: La amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radio carpiana.
- Pies: La amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarsiana.
- Ojos: La pérdida total e irreparable de la visión.

Las afectaciones que no cumplan con los supuestos detallados anteriormente no serán consideradas como pérdida y por tanto no serán indemnizables bajo esta COBERTURA.

3º.3. Cobertura Opcional: Indemnización Por Incapacidad Total Y Permanente

Si esta cobertura es contratada conforme conste en las CONDICIONES PARTICULARES y mediante el pago de una prima adicional esta póliza cubrirá al ASEGURADO hasta la SUMA ASEGURADA establecida en el CERTIFICADO DE SEGURO contra el riesgo de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

Para todos los efectos de esta COBERTURA, se entiende por INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, el accidente o una enfermedad diagnosticada por primera vez durante la vigencia de esta Póliza sufrida por el ASEGURADO. Dicha incapacidad debe cumplir las siguientes condiciones:

- Pérdida de un 67% de la capacidad orgánica o funcional del Asegurado de manera permanente, que definitivamente le impide desempeñar de forma lucrativa o de remuneración, una profesión, actividad u oficio
- Existir por un periodo continuo no menor de ciento ochenta (180) días
- No haber sido provocada por el ASEGURADO.
- Esta condición debe ser diagnosticada por un concejo médico competente.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, se considera como tal:

- Pérdida total o irreparable de la visión de ambos ojos
- La amputación de ambas manos o ambos pies,
- La amputación de toda una mano y de todo un pie

Para que esta COBERTURA opere en caso del alguno de los eventos mencionados anteriormente, no se requerirá que transcurra el periodo continuo de ciento ochenta (180) días de Incapacidad. En todos los restantes casos de incapacidad total y permanente, deberá transcurrir dicho plazo para que proceda la indemnización.

La indemnización por incapacidad total y permanente no es acumulable con la de cobertura básica por riesgo de muerte y, por lo tanto, una vez pagada, la indemnización por dicha incapacidad, DAVIVIENDA SEGUROS quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere a la cobertura básica del riesgo de muerte del asegurado incapacitado.

Si la póliza en la cual se incluye esta COBERTURA, contiene además la COBERTURA de Indemnización por Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración, y en virtud de él y como consecuencia del mismo accidente DAVIVIENDA SEGUROS ha efectuado algún pago, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por la presente cobertura.

La edad para el cumplimiento de requisitos adicionales de aseguramiento de esta cobertura es de 75 años cumplidos

3º.4. Cobertura Opcional: Enfermedades Graves Como Anticipo De Suma Asegurada

Si esta cobertura es contratada conforme conste en las CONDICIONES PARTICULARES y mediante el pago de una prima adicional esta póliza cubrirá al ASEGURADO en caso de ser diagnosticado de sufrir una enfermedad grave, con un anticipo equivalente al 50 % de la SUMA ASEGURADA correspondiente a la Cobertura Básica de Muerte. El monto aplicable será único y definitivo, independientemente de si el diagnóstico contiene una o más enfermedades graves o si el ASEGURADO es posteriormente diagnosticado de sufrir otra enfermedad grave,.. Para efectos de esta póliza, se entiende por enfermedad grave las siguientes enfermedades y procedimientos quirúrgicos:

- Infarto del miocardio
- Leucemia
- Cáncer
- Accidentes Cerebrovasculares
- insuficiencia renal crónica
- Cirugía Arterio- coronaria
- Trasplantes de órganos vitales

Período de Carencia: Para ser objeto de cobertura, el diagnóstico por primera vez de la enfermedad, el trasplante o la cirugía, deberá tener lugar una vez transcurridos los tres (3) primeros meses de iniciación de la vigencia para cada ASEGURADO.

Una vez pagado el beneficio bajo esta cobertura, la suma asegurada de la cobertura principal se reducirá en un 50% de su monto, correspondiente al adelanto recibido.

La edad para el cumplimiento de requisitos adicionales de aseguramiento de esta cobertura es de 75 años cumplidos.

3º.4.1. Límite Del Beneficio

El beneficio puede aplicarse solamente a las enfermedades graves definidas en la cláusula 3º.4, cuando éstas se manifiesten o sean diagnosticadas por primera vez por un médico y confirmadas por evidencias aceptables clínicas y paraclínicas, habiendo transcurrido por lo menos tres meses desde la iniciación de la vigencia del presente anexo.

3º.5. INDISPUTABILIDAD

Los aseguramientos individuales serán indisputables por parte de DAVIVIENDA SEGUROS respecto a retenciones o falsedades no intencionales relacionadas con la declaración inicial del riesgo, una vez que transcurran los dos (2) primeros años desde el inicio de la vigencia del aseguramiento individual.

En caso de incrementos de valor asegurado, el periodo de indisputabilidad se reinicia para cada valor asegurado aumentado.

CONDICIÓN 4º.- SUMA ASEGURADA

DAVIVIENDA SEGUROS reconocerá como SUMA ASEGURADA aquel valor registrado en el respectivo CERTIFICADO DE SEGURO para cada una de las coberturas escogidas en las CONDICIONES PARTICULARES y que están vigentes en el momento de presentarse el siniestro, todo sujeto al LÍMITE DE RESPONSABILIDAD establecido en la póliza.

Un mismo ASEGURADO no podrá tener contratadas varias pólizas de este mismo producto con un mismo TOMADOR, DAVIVIENDA SEGUROS implementará los controles necesarios para que un ASEGURADO no mantenga aseguramientos bajo este mismo tipo de seguro en forma simultánea. No obstante, en caso que por datos incorrectos suministrados por el ASEGURADO ocurra esa situación, se entenderá sin ningún efecto el aseguramiento que provocó el exceso y en el momento que DAVIVIENDA SEGUROS se percate de ello lo cancelará y comunicará simultáneamente al ASEGURADO, indicándole que puede recuperar las primas pagadas que se pondrán a disposición del ASEGURADO en las oficinas de DAVIVIENDA

SEGUROS en los siguientes diez días hábiles. En caso que se compruebe que el error del ASEGURADO fue intencional, DAVIVIENDA SEGUROS podrá retener la prima pagada.

CONDICIÓN 5º.- EXCLUSIONES

5º.1. Exclusiones generales para todas las coberturas

- Condiciones o situaciones existentes previas a la contratación del seguro que afecten el interés que se asegura.
- Muerte del Asegurado a causa de actividades peligrosas incluyendo pero no delimitado a carreras sobre ruedas o botes, esquí acuático y similares, paracaidismo, alpinismo, buceo, bungee jumping, vuelos en planeadores, vuelos delta o similares, boxeo, lucha libre, tiro, tauromaquia.

5º.1.1. Muerte

- Aplica únicamente las exclusiones generales para todas las coberturas.

5º.1.2. Momentos de Vida

Esta cobertura básica no cubrirá en los siguientes casos según el beneficio:

- **Matrimonio:** Se excluyen matrimonios no reconocidos por la legislación Costarricense.
- **Obtención de título profesional del Asegurado o de uno de sus hijos:** se excluyen el grado en carreras técnicas y diplomados, posgrados, maestrías, doctorados y bachillerato en educación media.
- **Muerte de un integrante del núcleo familiar:** en caso de homicidio, si su ocurrencia es imputable al ASEGURADO

5º.2. Cobertura Opcional: Indemnización Por Muerte Accidental Y Beneficios De Desmembración

Esta cobertura opcional no cubre la muerte, lesión o pérdida que sea consecuencia de:

- Homicidio o su tentativa.
- Muerte, lesión o pérdida causada por cualquier elemento utilizado como arma.
- Suicidio, tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada por el asegurado a sí mismo, ya sea en estado de cordura o demencia.
- Los accidentes causados por parte del asegurado cuando este ha infringido alguna ley de la república.
- Participación en competencias de velocidad. No se cubre cualquier participación del asegurado en carreras, entendidas como una competición deportiva de velocidad, donde se involucren vehículos y/o animales.
- Accidentes que sufra el asegurado como consecuencia de cualquier clase de participación en aviación, salvo que viaje como pasajero de una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el transporte regular de pasajeros.
- Accidentes en que el asegurado se encuentre viajando como conductor o pasajero de motocicletas, motonetas o carros a motor (karts).
- Cualquier suceso que genere hernias.
- Intoxicaciones, oclusiones intestinales, rotura de aneurismas e infecciones bacteriales, excepto la que se presente por lesión sufrida a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.
- Temblores de tierra, erupciones volcánicas, inundaciones, rayo, marejada, o cualquier otro fenómeno o convulsión de la naturaleza, por tratarse de eventos catastróficos.
- Guerra, invasiones, guerra civil, conmociones, tumultos, motines, huelgas revoluciones o insurrecciones. Resultantes de actos terroristas o de movimientos subversivos.
- Fisión nuclear y los efectos que produzca la contaminación radioactiva.

- Encontrarse el asegurado por cualquier causa bajo la influencia de bebidas embriagantes, de drogas tóxicas o heroicas o alucinógenas, siempre y cuando tal influencia tenga relación causal con el accidente.
- Ingestión de veneno o inhalación de gases o vapores en forma accidental o deliberada.
- Enfermedad mental o corporal o cualquier dolencia o tara, entendida como defecto físico o psíquico, o infecciones bacteriales distintas de las contraídas por lesión corporal accidental.
- Las infecciones producidas por picaduras de insectos.
- Los accidentes sufridos por el asegurado durante intervenciones quirúrgicas o como consecuencia de ellas o los causados por tratamientos médicos salvo que obedezcan a la curación de lesiones producidas por un accidente amparado por el presente anexo.
- Actividades de personas pertenecientes a un cuerpo policial o a organizaciones de seguridad privada propias del giro ordinario de esas entidades.
- Procesos de extracción o de construcción efectuados bajo tierra o sobre/bajo agua.

5º.3. Cobertura Opcional: Indemnización Por Incapacidad Total Y Permanente

Para todos los efectos esta cobertura no cubre la invalidez total y permanente generada por trastornos o enfermedad psiquiátrica o del comportamiento.

Dentro de los dos (2) primeros años, contados desde la fecha de iniciación de vigencia del seguro, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA no queda obligada al pago de ninguna indemnización por tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada por el asegurado a sí mismo, ya sea en estado de cordura o demencia.

5º.4. Cobertura Opcional: Enfermedades Graves Como Anticipo De Suma Asegurada

DAVIVIENDA SEGUROS no será responsable de los eventos producidos en forma directa o indirecta, total o parcialmente por:

- Enfermedad o invalidez derivada o relacionada con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida).
- Tumores malignos de la piel (excepto melanomas malignos), cáncer in situ no invasivo y tumores debidos a la presencia del virus de inmunodeficiencia humana (VIH).
- Cáncer de seno, matriz o próstata y lesiones premalignas, salvo en el caso que las células cancerosas se hayan propagado a otras áreas del cuerpo (metástasis).
- Angioplastia y/o cualquier otra intervención intra-arterial, así como el tratamiento láser, operaciones de válvula, operación por tumoración intracardiaca o alteración congénita.
- Lesiones causadas deliberadamente por el asegurado, estando este en su sano juicio o demente.
- Enfermedades, anomalías o malformaciones congénitas o preexistentes al ingreso del asegurado a la póliza.
- Enfermedades graves o invalidez, causada directa o indirectamente por adicción al alcohol o a las drogas.
- Tentativa de suicidio estando o no el asegurado en uso de sus facultades mentales.

CONDICIÓN 6º.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

El ASEGURADO designará el (los) BENEFICIARIO (s) en la SOLICITUD DE SEGURO. El ASEGURADO podrá cambiar la designación de beneficiarios en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza mediante notificación escrita a DAVIVIENDA SEGUROS. El cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación a DAVIVIENDA SEGUROS.

Advertencia: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que

se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

CONDICIÓN 7º.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, BENEFICIARIO Y DEL TOMADOR

7º.1. EL ASEGURADO

- El ASEGURADO se compromete a dar aviso a DAVIVIENDA SEGUROS de todo EVENTO que pudiere dar lugar a la reclamación de la cobertura adicional de momentos de Vida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su ocurrencia.
- Pagar la prima
- Declaración del riesgo. El ASEGURADO está obligado a declarar a DAVIVIENDA SEGUROS todos los hechos y circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes según sus conocimientos y capacidad de entendimiento en la valoración del riesgo. Quedará relevado de esta obligación cuando DAVIVIENDA SEGUROS conozca o debiera razonablemente conocer la situación. DAVIVIENDA SEGUROS tendrá un mes a partir de que conoció la situación para proponer al ASEGURADO la modificación de sus condiciones específicas de aseguramiento la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de su notificación DAVIVIENDA SEGUROS podrá, dentro de los siguientes quince días hábiles, dar por terminado el aseguramiento individual conservando la prima devengada al momento que se notifique la decisión y reintegrando, de ser el caso, el sobrante de primas no devengadas que deberá estar a disposición del ASEGURADO en las oficinas de DAVIVIENDA SEGUROS a más tardar diez días hábiles después de terminado el aseguramiento específico que se vio afectado. Si DAVIVIENDA SEGUROS demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir el aseguramiento individual, en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, y reintegrando, de ser el caso, el sobrante de primas no devengadas que deberá estar a disposición del ASEGURADO en las oficinas de DAVIVIENDA SEGUROS a más tardar diez días hábiles después de terminado el aseguramiento específico que se vio afectado.
- Cuando exista pluralidad de seguros, de previo o como consecuencia de la suscripción de un nuevo contrato, el ASEGURADO deberá advertirlo a DAVIVIENDA SEGUROS en su solicitud
- Toda otra obligación que dispongan las leyes y reglamentos aplicables.

7º.2. EL BENEFICIARIO

- Presentar, cuando corresponda, toda la documentación exigida por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA para identificarse como beneficiario y así, obtener la indemnización respectiva
- Durante la tramitación de reclamos, el BENEFICIARIO deberá brindar a DAVIVIENDA SEGUROS toda la colaboración que se encuentre a su alcance y que sea solicitada por DAVIVIENDA SEGUROS
- En caso que el BENEFICIARIO se encuentre en posibilidad de realizar el aviso y no lo haga, esto se entenderá como una falta a su deber de colaboración, de conformidad con el artículo 43 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguro. Si DAVIVIENDA SEGUROS demuestra que dicha situación afectó de forma significativa su posibilidad de constatar circunstancias relacionadas con el siniestro quedará liberada de su obligación de indemnizar. Igualmente si el aviso no ocurre dentro del período indicado por dolo o culpa grave, DAVIVIENDA SEGUROS quedará liberada de su obligación en proporción a los daños y perjuicios que tal omisión le causó

7º.3. EL TOMADOR

- Recaudar y/o Pagar la prima de acuerdo con lo dispuesto en las CONDICIONES PARTICULARES a favor de DAVIVIENDA SEGUROS de las primas del seguro.
- Medios de pago. Las primas recaudadas por el TOMADOR, correspondientes a los aseguramientos individuales, deben pagarse a DAVIVIENDA SEGUROS mediante depósito en la cuenta bancaria que se indica en las CONDICIONES PARTICULARES. Los detalles de la cuenta bancaria en la que se depositarán las primas recaudadas por parte del TOMADOR, se indicará en las CONDICIONES PARTICULARES.
- Declarar todas aquellas circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo, así como aquellas que lo agraven. La reticencia o falsedad intencional por parte del tomador, sobre hechos o circunstancias que conocidos por el asegurador hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta del contrato, según corresponda.
- El Tomador del seguro debe velar por que las personas que sean incluidas a la póliza colectiva y que sean reportadas mensualmente cumplan con los requisitos de elegibilidad Adicional que se encuentre Activo/a laboralmente en la fecha de inicio de su cobertura individual,
- Cooperación y reportes. Durante la ejecución del presente contrato y la tramitación de reclamos, el TOMADOR, deberá brindar a DAVIVIENDA SEGUROS toda la colaboración que se encuentre a su alcance. Específicamente deberá remitir informes mensuales con el detalle de los ASEGURADOS indicando nombre y número de identificación de los nuevos aseguramientos y los que salen y aquellos a los que no se pudo hacer el recaudo de prima correspondiente.
- Prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo. Durante la vigencia del presente contrato, incluidos los trámites de indemnización, el TOMADOR se compromete a brindar la información que requiera DAVIVIENDA SEGUROS para cumplir con sus obligaciones relativas a la prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo y a actualizar dicha información
- Informar a los asegurados si en esta Póliza participa un intermediario de seguros y en el caso de las sociedades corredoras de seguros, deberá aclarar si estos actúan como asesores con contraprestación de honorarios asumida por el Tomador, y el detalle de sus obligaciones y responsabilidades.
- Resarcir al Asegurado los daños y perjuicios ocasionados por de incumplimiento, error u omisión por parte del Tomador de las obligaciones antes descritas. Lo anterior sin perjuicio de que DAVIVIENDA SEGUROS repare la afectación al Asegurado en primera instancia, en cuyo caso el Tomador deberá proceder con el reintegro a DAVIVIENDA SEGUROS. Toda otra obligación que dispongan las leyes y reglamentos aplicables.

CONDICIÓN 8º.- PRIMA

8º.1. Calculo de la prima

La prima se establecerá, teniendo en cuenta la SUMA ASEGURADA individual en el momento de ingresar a ésta póliza o a su prórroga, aplicando la tarifa que señale la nota técnica registrada ante la Superintendencia General de Seguros. Para ingresos posteriores a la fecha de expedición o prórroga de la póliza de seguro de vida colectivo se cobrará la prima a prorrata.

Cuando el ASEGURADO alcance la EDAD DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ADICIONALES DE ASEGURAMIENTO para cada una de las coberturas o bien en la declaración de asegurabilidad exista alguna condición de agravación del riesgo, la tarifa a aplicar podrá ser modificada por DAVIVIENDA SEGUROS conforme a su criterio técnico y a sus políticas de suscripción, de acuerdo con los exámenes médicos que debe practicarse el ASEGURADO, con el fin de ajustar la tarifa a las reales condiciones del riesgo.

8º.2. Fraccionamiento, Periodicidad Y Pago De Primas

La PRIMA de esta póliza está establecida de forma anual. No obstante, esta póliza permite pagos fraccionados. En caso que se acuerde una forma de pago diferente a la anual no se aplicará ningún tipo de recargos a la PRIMA.

El pago de la PRIMA será recaudada por el TOMADOR cuando sea bajo la MODALIDAD CONTRIBUTIVA según se estipule en las CONDICIONES PARTICULARES del seguro.

Cuando sea bajo la MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA, será el TOMADOR del seguro el que proceda con el pago según se estipule en las CONDICIONES PARTICULARES del seguro.

Para la prima inicial, se concederá al TOMADOR un período de gracia de un mes contado a partir de las fechas que para tal efecto se han señalado en las CONDICIONES PARTICULARES de esta póliza para el depósito de las primas en caso de que se estipule el pago por cuotas en forma anual o fraccionada en periodicidades diferentes a la mensual, y de quince (15) días naturales cuando las primas sean pagaderas mensualmente. Por consiguiente, si ocurre algún siniestro, DAVIVIENDA SEGUROS tendrá la obligación de pagar la SUMA ASEGURADA correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago, hasta completar la anualidad respectiva Periodicidad para el pago de las primas. A solicitud escrita del TOMADOR, al momento de la expedición o prórroga de la póliza, la prima anual del seguro podrá fraccionar su pago, sujeto a la aprobación de DAVIVIENDA SEGUROS, aspecto que se hará constar en las CONDICIONES PARTICULARES.

Cumplido el primer año de póliza y de previo a cada renovación o prórroga, DAVIVIENDA SEGUROS tiene derecho a ajustar las tasas de las primas, para lo cual brindará una notificación de 45 días calendario de antelación a la fecha de renovación o prórroga respectiva. Dicho ajuste en la tabla de tarifas se realizará con base en factores tales como la siniestralidad de la cobertura de momentos de vida del GRUPO ASEGURABLE y la composición o variación del GRUPO ASEGURABLE. Los ajustes respectivos serán aplicados a la tarifa colectiva, por lo que no existirán ajustes individuales con base en las condiciones individuales de un determinado asegurado.

8º.3. Medios de pago

Las primas recaudadas por el TOMADOR, correspondientes a los aseguramientos individuales, deben pagarse a DAVIVIENDA SEGUROS mediante depósito en la cuenta bancaria que se indica en las CONDICIONES PARTICULARES.

En caso de convenirse alguna posibilidad de pago distinta deberá disponerse así en las CONDICIONES PARTICULARES.

8º.4. Prima Devengada

La prima establecida para la vigencia una vez transcurrida ésta, se entenderá como totalmente devengada. En caso de una terminación anticipada solicitada por el TOMADOR Y/O ASEGURADO, DAVIVIENDA SEGUROS retendrá de la prima no devengada un 15% por gastos administrativos.

8º.5. Descuentos Y Recargos

Para las siguientes coberturas existirá un recargo basado en el riesgo y que se detallara para cada grupo asegurado en las condiciones particulares:

- Muerte
- Indemnización Por Muerte Accidental Y Beneficios de desmembración
- Indemnización Por Incapacidad Total Y Permanente
- Enfermedades Graves Como Anticipo De Suma Asegurada

Este recargo está en función de los siguientes rangos de edad, y según el rango así será el recargo a la tasa para el cálculo de la prima a pagar.

- 65-69 años
- 70-79 años
- 80 años o más

Para la cobertura de momentos de vida, se determina el Porcentaje de Siniestralidad observado en el año y se aplicará un recargo detallado a continuación.

Porcentaje de Siniestralidad	Porcentaje de recargo sobre la prima a pagar
Entre 51% a 70%	10%
Entre 71% a 80%	30%
Entre 81% a 90%	50%
Si la siniestralidad es mayor a 90%	70%

CONDICIÓN 9º.- TRÁMITE DE RECLAMACIÓN

9º.1. Aviso de siniestro:

Sin perjuicio de los plazos indicados en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, EL ASEGURADO y/o el BENEFICIARIO deberá dar aviso por escrito, vía telefónica o correo electrónico: costarica_aseguradora@davivienda.cr al TOMADOR y/o a DAVIVIENDA SEGUROS de forma inmediata una vez conocidos los hechos amparables por esta póliza. Deberá además completar la información requerida por medio del FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE y su respectiva documentación detallada en el 10º.1.3

9º.1.1. Información incompleta:

En caso que no sea remitida la totalidad de la información que se solicita en el FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE, DAVIVIENDA SEGUROS solicitará al ASEGURADO y/o TOMADOR la aportación de la documentación pendiente.

9º.1.2. Constataciones médicas y forenses:

A su cargo DAVIVIENDA SEGUROS podrá requerir realizar exámenes médicos a la persona asegurada asociados razonablemente a la reclamación presentada a efectos de valorar la procedencia de la misma. En caso de fallecimiento podrá examinar el cadáver y efectuar autopsias, así como cualquier otra acción que le permita investigar las circunstancias que originaron la muerte.

9º.1.3. Documentación

Para el caso de la cobertura de momentos de vida se solicitaran los siguientes documentos

Documentos generales	Póliza o fotocopia de esta (en caso de que la tuviese)
	Formulario Declaración de Reclamante
1- Nacimiento de un Hijo	Certificación de nacimiento del Registro Civil
2- Matrimonio	Certificación de matrimonio del Registro Civil
3-Obtención de título universitario	Copia del Título con una Confrontación con original del Título
	Certificación sobre la copia del Título del Centro Educativo (opcional)
4- Adopción de un hijo	Resolución Judicial de Adopción en firme
	Certificación de nacimiento del Registro Civil (opcional)
5- Divorcio	Certificación de estado civil del Registro Civil
6- Muerte de integrante núcleo familiar	Certificación de defunción del Registro Civil
	Constancia de defunción emitida por un ente autorizado

En caso de las demás coberturas se detalla el siguiente cuadro que detalla por el tipo de suceso

	MUERTE NATURAL	MUERTE VIOLENTA (homicidio, Suicidio o accidente)	DESAPARECIMIENTO	INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. DESMEMBRACIÓN O ENFERMEDAD GRAVE
Póliza o fotocopia de esta (en caso de que la tuviese)	X	X	X	X
Formulario declaración de reclamante	X	X	X	
Formulario declaración del asegurado				X
Copia del registro civil de defunción del asegurado, expedida en el lugar en que se haya sentado este registro	X	X	X	
Sentencia de declaración de muerte presunta por desaparecimiento			X	
Registro Civil de nacimiento del asegurado o fotocopia de la cedula de identificación	X	X	X	X
Formulario de declaración del médico tratante	X			X
Historia clínica completa (en caso que la tuviese)	X			X
Certificación de la entidad competente en donde conste la identidad de cadáver y las circunstancias de la muerte		X		
En caso de accidente de tránsito, croquis del accidente, copia del parte de tránsito levantado por un oficial de tránsito y las declaraciones del accidente de los involucrados		X		
Fotocopia de la cédula de los beneficiarios. Si estos son menores de edad, presentar constancia de nacimiento del Registro civil y fotocopia de la cédula de sus representantes legales	X	X	X	
Certificación médica de la incapacidad				X

CONDICIÓN 10^o.- OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA OPORTUNA AL RECLAMO E INDEMNIZAR

DAVIVIENDA SEGUROS brindará respuesta oportuna a todo reclamo dentro del plazo máximo de 30 días naturales a partir del momento en que se presente debidamente el reclamo conforme al FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE,

En caso que proceda, la indemnización por parte de DAVIVIENDA SEGUROS tendrá lugar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que haya sido aceptado el reclamo presentado.

Toda deuda por concepto de PRIMAS pendientes de pago a favor de DAVIVIENDA SEGUROS en razón del aseguramiento específico, será deducida al efectuar cualquier liquidación a favor del ASEGURADO.

CONDICIÓN 11º.- VIGENCIA

Esta póliza se emite con una vigencia anual prorrogable. La vigencia será a partir de la fecha establecida en el CONDICIONES PARTICULARES y el CERTIFICADO DE SEGURO.

Esta póliza cubrirá únicamente los reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

CONDICIÓN 12º.- PRÓRROGA O RENOVACIÓN

Salvo que el TOMADOR comunique por escrito a DAVIVIENDA SEGUROS, con al menos un mes de antelación al término de la vigencia de esta póliza su intención de no prorrogar o renovar la misma, esta se entenderá prorrogada o renovada automáticamente por periodos adicionales de un año cada uno. DAVIVIENDA SEGUROS remitirá al TOMADOR una comunicación en la que indicará el nuevo detalle de asegurados y la prima que debe recaudarse por cada uno, así como el cambio de condiciones que corresponda en los casos de renovación o prórroga.

CONDICIÓN 13º.- TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

La cobertura terminará para cada ASEGURADO automáticamente en el momento que:

- Se interrumpa permanentemente la condición que lo hace ser parte del Grupo Asegurable;
- A solicitud expresa del Tomador y/o Asegurado, mediante aviso escrito remitido a DAVIVIENDA SEGUROS con al menos dos (2) meses de anticipación, lo anterior para que DAVIVIENDA SEGUROS pueda comunicar tal decisión a los asegurados con al menos cuarenta y cinco (45) días naturales de antelación a la fecha de la terminación del contrato por parte del Tomador, a efecto de que sus intereses no se vean afectados
- Fallezca dicho Asegurado;
- A partir del momento en que la Compañía compruebe la declaración falsa o inexacta de acuerdo con lo establecido en esta Póliza.
- Por falta de pago del monto de la prima, según lo indicado por el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

En el caso que existan primas no devengadas a la fecha de la terminación de la cobertura, estas serán devueltas al Contratante o Asegurado, según corresponda, en el plazo de diez (10) días naturales, contados a partir de la fecha de Terminación Anticipada de la Cobertura

DAVIVIENDA SEGUROS, salvo disposición legal, no podrá dar por terminado de forma anticipada este seguro.

CONDICIONES VARIAS

CONDICIÓN 14º.- REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Todo miembro del GRUPO ASEGURABLE deberá presentar debidamente diligenciado, por medio del Tomador, el formulario de SOLICITUD DE SEGURO además de cumplir con los requisitos que se establezcan en la SOLICITUD DE SEGURO para cada una de las coberturas seleccionadas. A nivel general deberá cumplir con lo siguiente:

- Ser mayor de 18 años
- Pertenecer al grupo asegurable al momento de firmar la SOLICITUD DE SEGURO
- Estar activo laboralmente y que no se encuentre en proceso de jubilación o estar pensionado
- Completar la declaración de Asegurabilidad

CONDICIÓN 15º.- MODIFICACIONES AL ASEGURAMIENTO INDIVIDUAL POR PARTE DEL ASEGURADO

Toda modificación a las CONDICIONES y/o SUMAS ASEGURADAS o de la información suministrada en la solicitud de aseguramiento, deberá tramitarse por parte del TOMADOR con la firma del ASEGURADO en cualquier momento de la vigencia del seguro, salvo al momento de la prórroga de la misma. En ausencia de éste, quien solicite la modificación deberá contar con un poder especial debidamente protocolizado notarialmente que lo faculte para la designación, revocación o sustitución de beneficiarios a nombre del ASEGURADO.

Además, aplicarán los términos de entrega de información del artículo 8 del Reglamento sobre Seguros Colectivos, donde el plazo aplicable para la entrega de la información será de al menos treinta (30) días naturales antes de la entrada en vigencia de la modificación.

CONDICIÓN 16º.- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El presente contrato de seguro podrá ser contratado bajo la modalidad CONTRIBUTIVA o NO CONTRIBUTIVA. En la modalidad contributiva, el ASEGURADO cubre parte o la totalidad de la prima, mientras que en la modalidad no contributiva, la totalidad de la prima es pagada por el TOMADOR.

CONDICIÓN 17º.- NOTIFICACIÓN A LOS ASEGURADOS EN CASO DE TERMINACIÓN DEL SEGURO POR PARTE DEL TOMADOR

Cuanto el Tomador decida dar por terminado este seguro, DAVIVIENDA SEGUROS comunicará tal decisión a los asegurados, con al menos cuarenta y cinco (45) días naturales de antelación a la fecha de terminación del contrato por parte del Tomador, a efecto de que sus intereses no se vean afectados.

CONDICIÓN 18º.- DERECHO DE DESISTIMIENTO

El Tomador y/o Asegurado podrán revocar unilateralmente el contrato amparados al derecho de desistimiento, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la emisión de la póliza de seguro. El Tomador y/o Asegurado podrá acceder a la página web de la Compañía a través del siguiente link

www.davivienda.cr o bien al teléfono 2287-1111 y solicitar el desistimiento de la póliza. Si el desistimiento se da en el plazo anterior, el Tomador o Asegurado según corresponda, recuperará la totalidad de la prima cancelada.

CONDICIÓN 19º.- RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

El TOMADOR Y/O ASEGURADO tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega del CERTIFICADO DE SEGUROS para solicitar la rectificación de las condiciones del mismo. En este caso, las condiciones sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho de solicitar la rectificación.

CONDICIÓN 20º.- PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del presente contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

CONDICIÓN 21º.- TRASPASO

La presente póliza es intransmisible.

CONDICIÓN 22º.- COMISIÓN DE COBRO E INTERMEDIACIÓN

Por la recaudación de las primas DAVIVIENDA SEGUROS reconocerá al Tomador del seguro el porcentaje de comisión de cobro que se especifique en las Condiciones Particulares de este seguro colectivo. Se puede reconocer entre un rango de un 1% y hasta un 5%.

Por la intermediación del negocio DAVIVIENDA SEGUROS reconocerá al Intermediario de seguros el porcentaje de comisión de intermediación que se especifique en las Condiciones Particulares de este seguro colectivo. Se puede reconocer entre un rango de un 10% y hasta un 25%.

La comisión, pago o beneficio de cualquier naturaleza que DAVIVIENDA SEGUROS reconozca al Tomador del seguro, contempla el reconocimiento de todos los costos incurridos por el Tomador en virtud de la gestión de la Póliza, aún los indirectos como los costos que puedan generarse por los casos de personas que decidan optar por otro seguro.

CONDICIÓN 23º.- OBLIGACIÓN DE EMITIR REPORTES

DAVIVIENDA SEGUROS deberá entregar al Tomador de este seguro colectivo, en el plazo de un (1) mes previo a la fecha de vencimiento del seguro, el reporte completo de los datos de los asegurados que conforman el grupo asegurado; información que deberá ser validada por el TOMADOR.

CONDICIÓN 24º.- MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América o en colones costarricenses, según la moneda que se haya convenido a la suscripción del seguro. Sin embargo, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

CONDICIÓN 25º.- PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO COMO TERCERO RELEVANTE

A todos los Asegurados en este seguro colectivo: **Su participación en el seguro colectivo lo es en carácter de tercero relevante, solo el tomador y el asegurador, como partes contractuales, pueden definir y acordar la terminación y modificación del contrato colectivo dentro del marco de ley. Usted tiene derecho a aportar una póliza distinta que sea admitida por el acreedor y respecto a esta, a utilizar su propio intermediario.**

CONDICIÓN 26º.- PROTECCIÓN DE DATOS

La información relacionada con el presente contrato queda tutelada por el derecho de confidencialidad salvo autorización expresa y por escrito del TOMADOR y/o ASEGURADO

CONDICIÓN 27º.- LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

Durante la vigencia del presente contrato, incluidos los trámites de indemnización, el TOMADOR y/o ASEGURADO se comprometen a brindar la información que requiera DAVIVIENDA SEGUROS para cumplir con sus obligaciones relativas a la prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo y a actualizar dicha información.

CONDICIÓN 28º.- INSTANCIA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR DE SEGUROS

Cualquier queja o reclamación del ASEGURADO proveniente de la ejecución del contrato de seguros, podrá ser presentada ante la instancia de atención al consumidor de seguros que disponga DAVIVIENDA SEGUROS. El trámite se realizará según lo establecido en el Reglamento de Defensa y Protección al Consumidor de Seguros.

CONDICIÓN 29º.- VALORACIÓN

De conformidad con el artículo 73 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, cuando el ASEGURADO no esté de acuerdo con el monto de indemnización determinado por LA COMPAÑÍA al ocurrir el siniestro o del monto de la pérdida, el ASEGURADO puede solicitar se practique una tasación o valoración, y LA ASEGURADORA deberá acceder a ello. La valoración será efectuada por un tasador único o por dos tasadores nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen suyo discrepante, designarán al inicio un tercer tasador. El dictamen del tercer tasador, cuando fuere necesario, se mantendrá dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, sin que pueda ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

CONDICIÓN 30º.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

La legislación y jurisdicción aplicable al presente Contrato será la de la República de Costa Rica. Las partes tendrán derecho a acudir a la vía judicial para dirimir cualquier conflicto que se derive del presente contrato. Igualmente las partes tendrán la posibilidad de recurrir a los medios alternos establecidos en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, cuando así lo acuerden.

CONDICIÓN 31º.- MEDIOS PARA OBTENER INFORMACIÓN Y ASESORÍA RESPECTO A LA PÓLIZA COLECTIVA

Los asegurados y miembros del grupo asegurable podrán obtener información y asesoría respecto a la Póliza colectiva, así como revisar toda la documentación contractual y plantear consultas, a través de los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 2287-1111

Correo electrónico: costarica_aseguradora@davivienda.cr

Página web: www.davivienda.cr

CONDICIÓN 32º.- DECLARACIÓN DE REGISTRO DEL PRODUCTO

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número P14-26-A08-721 de fecha 18/07/2017